



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 213

(22 de octubre 2020)

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 0016 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 19052 y 19053 del 13 de julio de 2020, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, solicitó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte*", en los municipios de Segovia y Zaragoza del departamento de Antioquia.

Que por medio del radicado No. 21087 del 27 de julio de 2020, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** presentó un ajuste a los polígonos solicitados en sustracción y, consecuentemente, a la información técnica de soporte.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 151 del 06 de agosto de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal presentada por la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S** y dar apertura al expediente SRF 538, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, esta Dirección rindió el **Concepto Técnico No. 91 del 9 de octubre de 2020**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S**

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

“(…) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada en el documento técnico soporte, se considera lo siguiente:

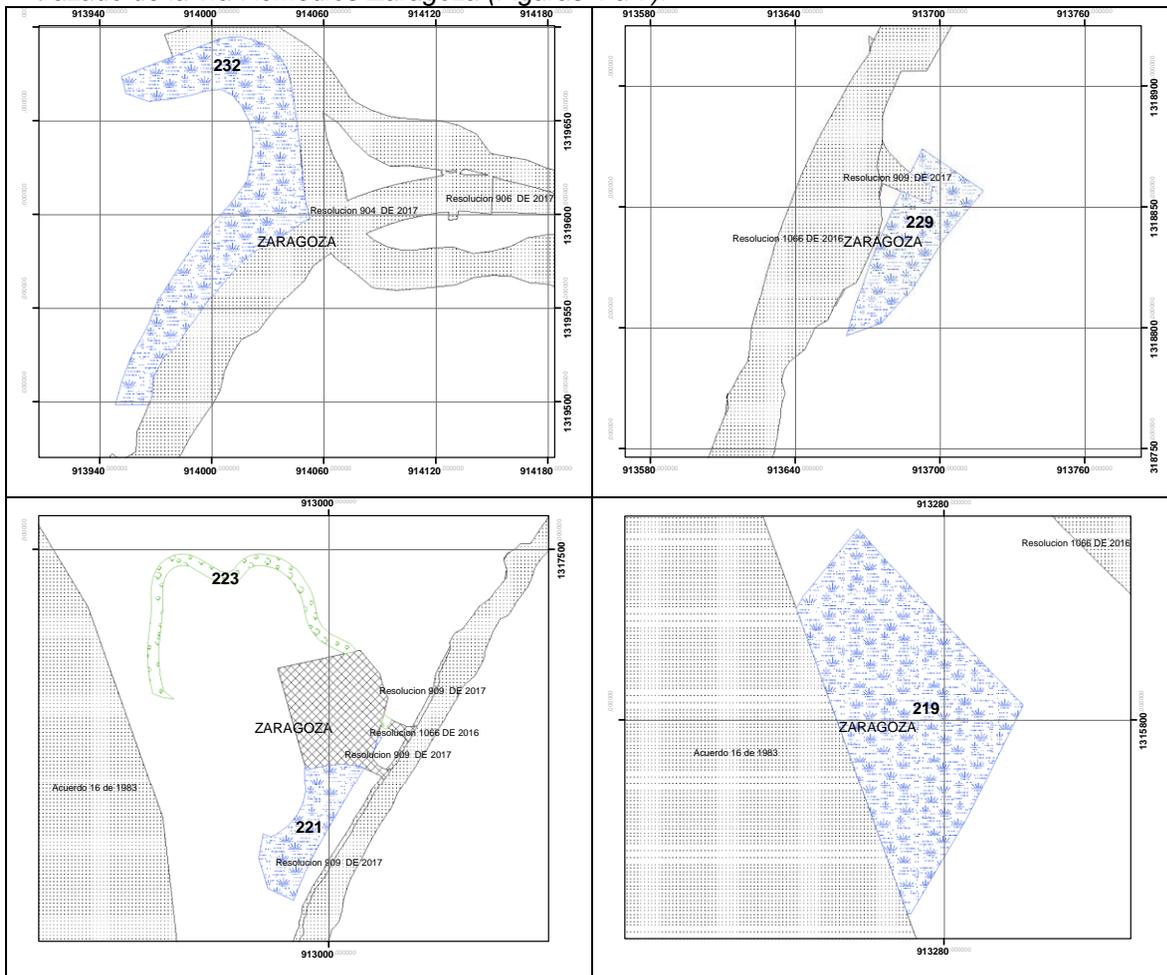
“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

3.1 Para la construcción de la unidad funcional 1 (UF1), tramo Remedios-Zaragoza, dentro del proyecto “Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte”, en el departamento de Antioquia, este Ministerio ha expedido previamente dos actos administrativos efectuando la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959: la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, según los diseños iniciales del proyecto aprobados en la Licencia Ambiental (Resolución ANLA No. 0717 del 15 de julio de 2016) y la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 para la inclusión de nuevas áreas en el marco de la primera modificación a los diseños (Resolución ANLA 652 del 7 de mayo de 2018) (Ver en la Tabla 16 las áreas viabilizadas y las áreas solicitadas actualmente).

Tabla 16. Actos administrativos y áreas sustraídas y en solicitud de sustracción, relacionadas con el proyecto “Construcción de la unidad funcional 1 (UF1), tramo Remedios-Zaragoza”, dentro del proyecto “Concesión Autopista Conexión Norte”. Fuente: Este documento.

	Sustracción definitiva (Hectáreas)	Sustracción temporal (Hectáreas)
Resolución 1066 de 2016	49,24	32,15
Resolución 909 de 2017	11,33	4,9
Solicitud actual	19,234	6,08
Total	79,80	37,05

Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que la presente solicitud de sustracción temporal y definitiva, obedece a la inclusión de nuevas áreas para la construcción de la unidad funcional 1 (UF1), tramo Remedios-Zaragoza, ahora, con ocasión de la segunda modificación de la licencia ambiental, según lo informado por el Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S. Por lo anterior, las áreas en solicitud son contiguas o están asociadas a áreas sustraídas previamente dentro del trazado de la vía Remedios-Zaragoza (Figuras 4 a 7).



“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

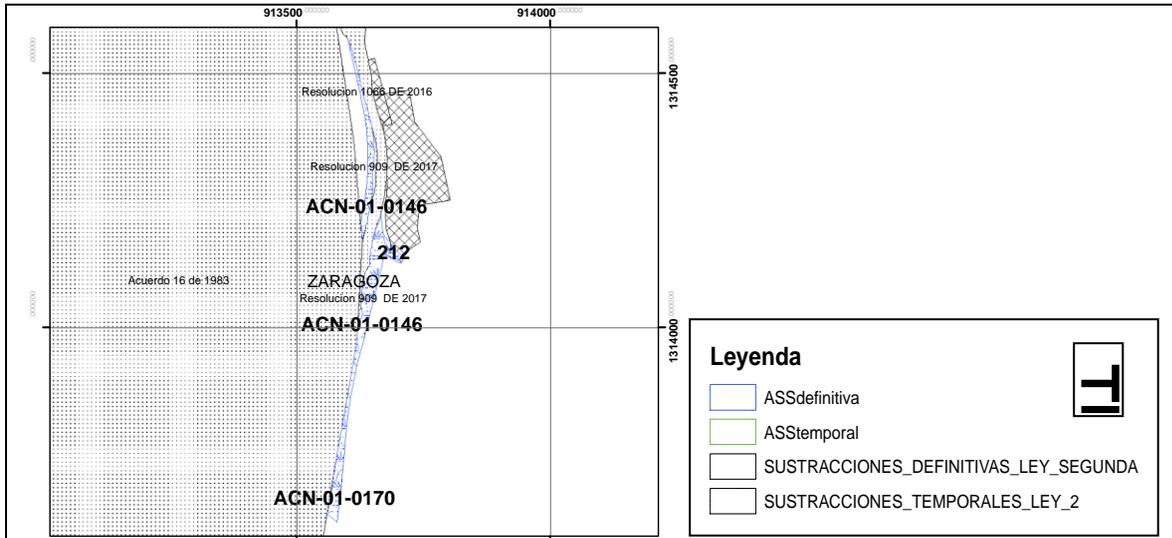
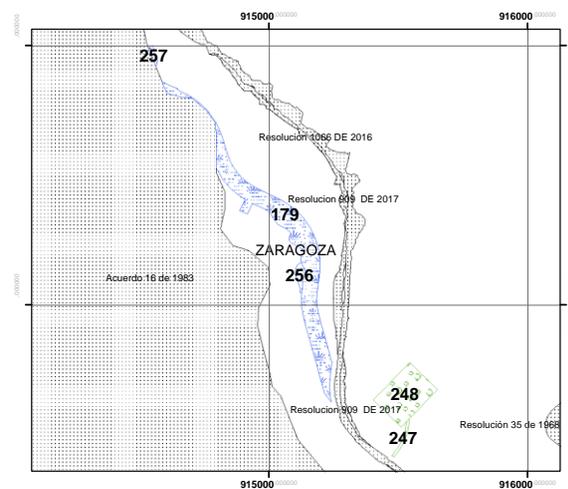
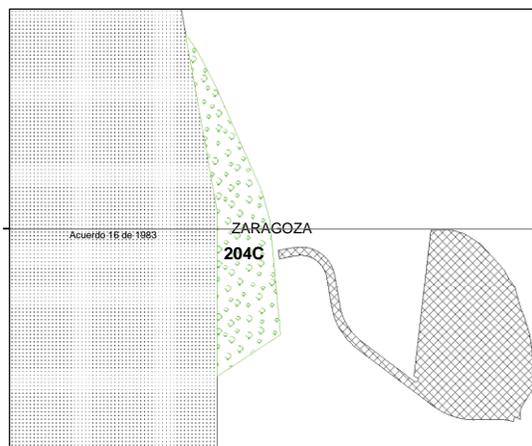
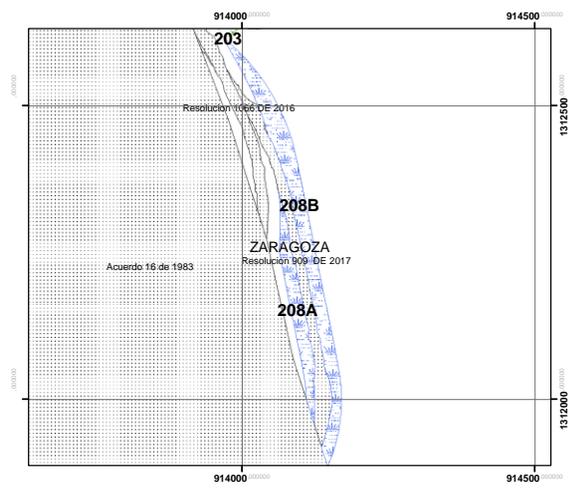
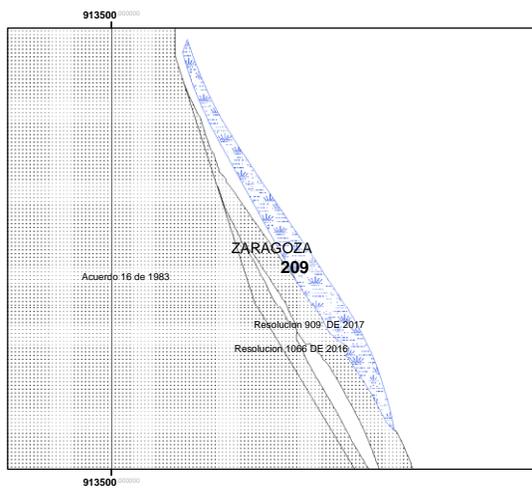


Figura 4. Áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal respecto a las áreas sustraídas para la unidad funcional 1 Remedios-Zaragoza. Fuente: Este documento.



“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

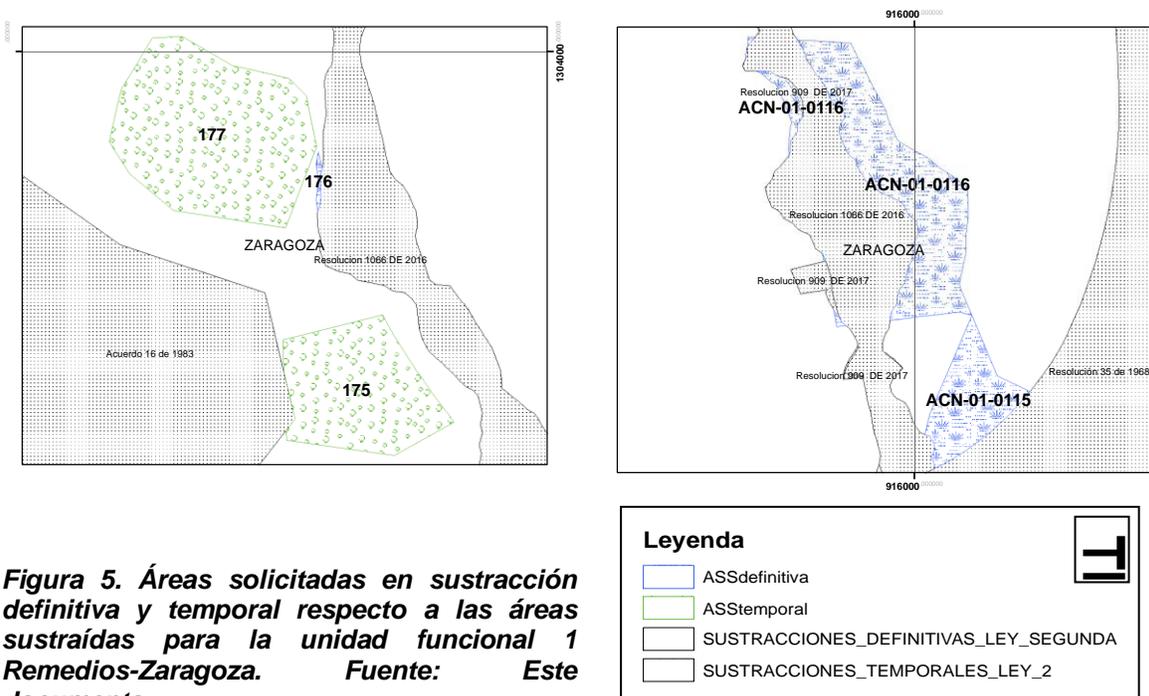
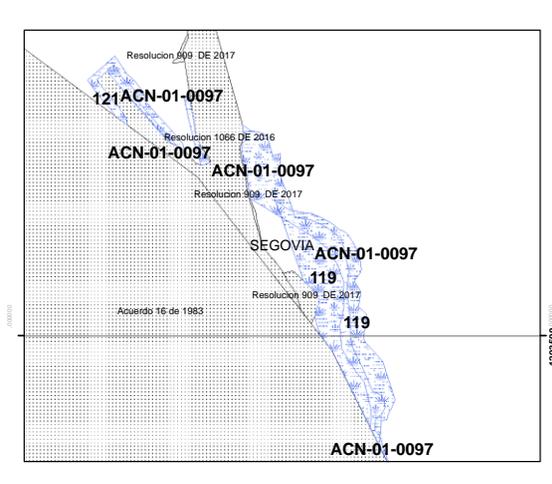
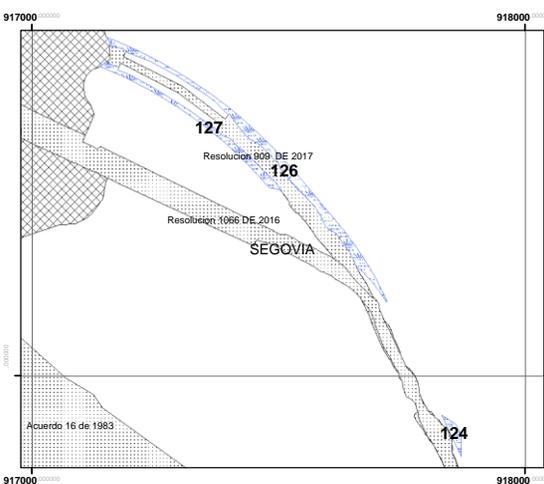
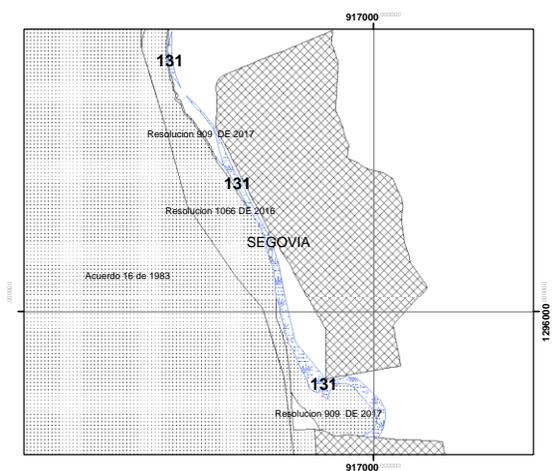
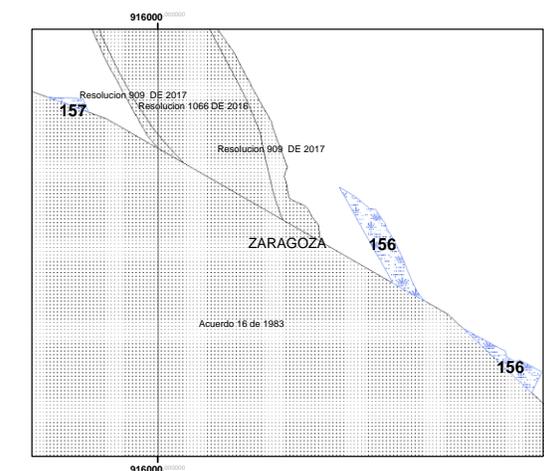


Figura 5. Áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal respecto a las áreas sustraídas para la unidad funcional 1 Remedios-Zaragoza. Fuente: Este documento.



“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

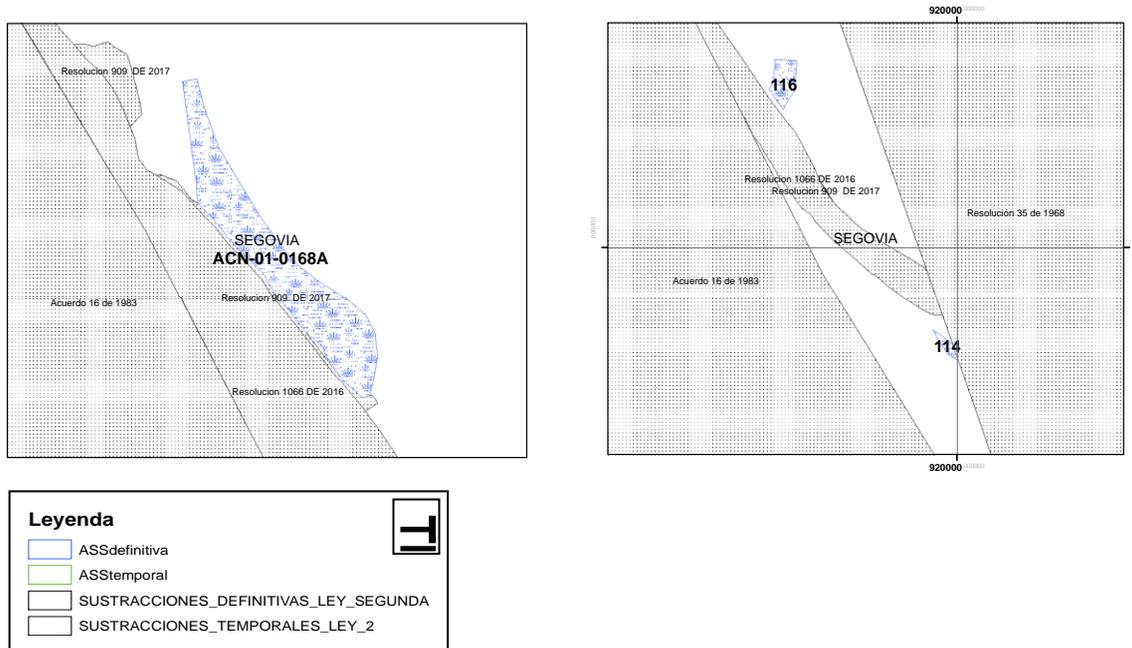


Figura 6. Áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal respecto a las áreas sustraídas para la unidad funcional 1 Remedios-Zaragoza. Fuente: Este documento.

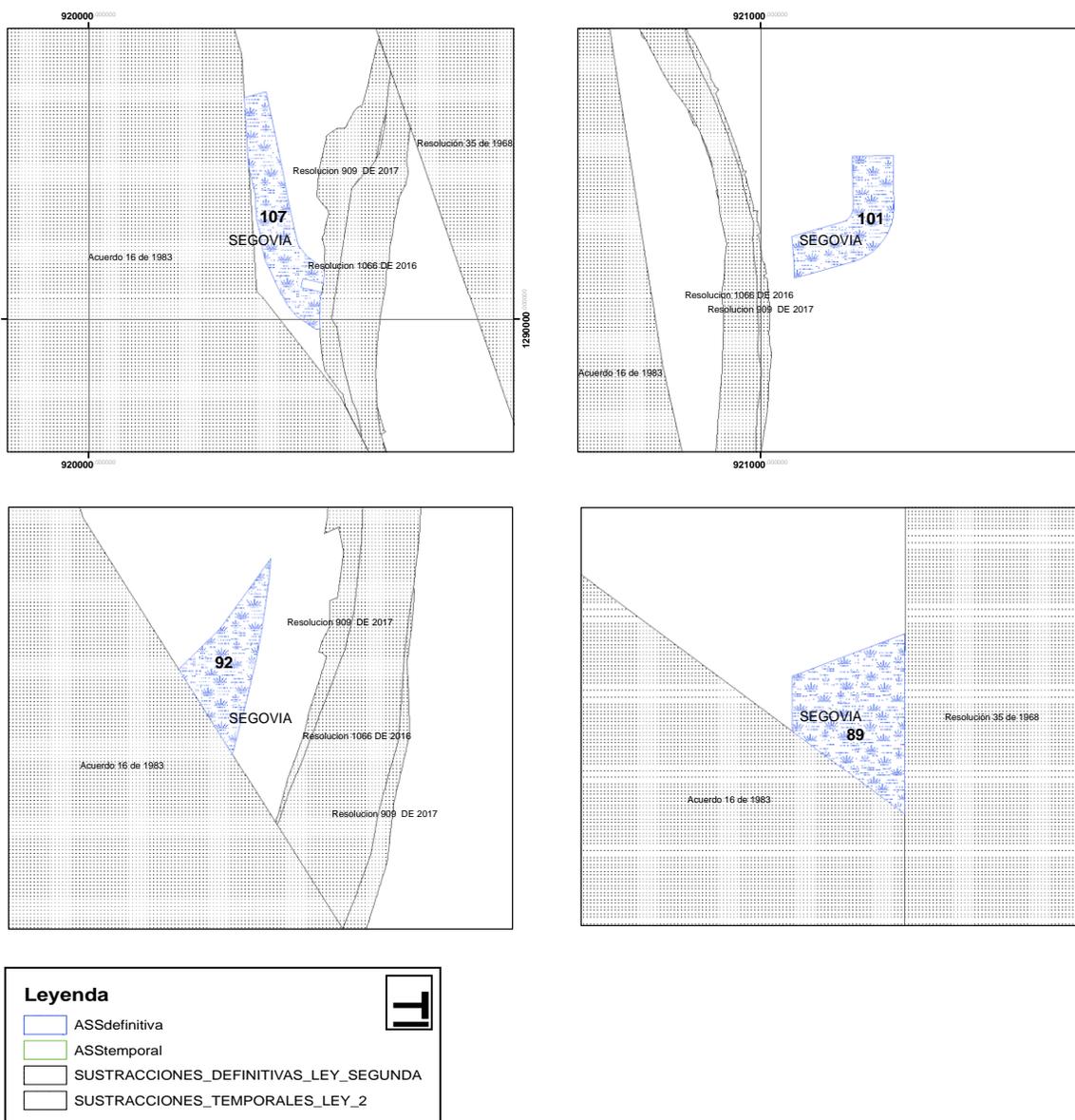


Figura 7. Áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal respecto a las áreas sustraídas para la unidad funcional 1 Remedios-Zaragoza. Fuente: Este documento.

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

3.2 Conforme a lo anterior, se puede establecer que siendo áreas adicionales del proyecto vial para el cual ya se han efectuado otras sustracciones, como se muestra en las anteriores imágenes, por consiguiente, se continuará incrementando la pérdida de vegetación natural remanente, que ya se ha dado en el marco de la construcción de la infraestructura lineal. Lo anterior, teniendo en cuenta que se identifican traslapes en 29 de los 42 polígonos de las ASS relacionadas con la solicitud y las siguientes coberturas relacionadas con vegetación natural del área de influencia directa:

- 3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria
- 3.1.4. Bosque de galería y ripario
- 3.1.5.2. Plantación de latifoliadas
- 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta
- 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja

De lo anterior, 10,37 hectáreas de las ASS, se traslapan con coberturas naturales, de las cuales aproximadamente 9,6 hectáreas corresponden a vegetación secundaria alta y baja y el restante de área a bosque de galería (0,7 hectáreas) y bosque fragmentado alto.

En consecuencia, de lo anterior la pérdida sucesiva de la cobertura vegetal natural por la intervención relacionada con el proyecto vial UF1, es evidencia para establecer que una eventual sustracción incrementará la fragmentación de las coberturas naturales que persisten en el área.

De este hecho también es importante hacer notar que, de las coberturas vegetales en mención - en particular la vegetación secundaria -, resultan ser relevantes para la presencia de fauna silvestre, por lo que (...) también tendrán implicaciones sobre este recurso. Lo anterior debido a que, conforme a la caracterización realizada, las coberturas más importantes para los diferentes grupos son las siguientes:

- Anfibios: Vegetación secundaria y bosque de galería.
- Reptiles: Vegetación secundaria alta.
- Aves: Bosque fragmentado y Vegetación secundaria alta.
- Mamíferos: Bosques densos altos y a la Vegetación secundaria o en transición.

No obstante todo lo anteriormente expuesto, dentro del soporte técnico no se realiza un análisis de fragmentación para el [área de] influencia, con el cual se pueda dimensionar de qué manera, dicha fragmentación por una eventual sustracción en el área, afectaría la conectividad de las coberturas naturales hacia las áreas adyacentes en el área de influencia indirecta All.

Frente a esto, es de tener en cuenta que, en el numeral 4.2.3., de los términos de referencia del Anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012, es requerido un análisis de conectividad integrando las AID y All para cada ecosistema, integrando también la información sobre flora y fauna obtenida.

En atención a esto, se hace necesario que se den dos análisis para el área: uno en relación con la conectividad ecológica actual en el área de influencia indirecta All, y otro en relación con un análisis de fragmentación para el AID bajo los escenarios, sin sustracción y con sustracción, y así establecer los efectos sobre la conectividad ecológica identificada para el área. Es importante abordar el análisis de conectividad para el All, debido a que con las coberturas limitadas al AID, no puede contarse con un contexto de paisaje que determine la situación de conectividad y hacia qué latitudes esta se da o se afecta.

Para lo anterior, tanto para el análisis de conectividad actual en el All y el análisis de fragmentación en el AID, deberán ser integradas en una sola capa de “vegetación natural”, todas las coberturas naturales existentes, según lo identificado: Bosque fragmentado con vegetación secundaria, vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja y bosque de galería y ripario.

Es relevante que estos análisis se realicen a partir de un abordaje multitemporal para un período mínimo de 10 años, con el fin de reconocer las dinámicas de cambios y fragmentación que se pueden haber dado en el área, así como los escenarios potenciales de restablecimiento de la conectividad, ya que como se mencionó anteriormente, sobre la vía se han dado intervenciones en años previos para el mismo proyecto.

Para estos análisis a escala de paisaje, deberán involucrar, no solo los resultados de las métricas, sino hacer una interpretación funcional teniendo en cuenta los resultados de la caracterización para flora y fauna, como es el caso de la vegetación con mayor uso por la fauna y ecosistemas frágiles como el bosque seco reportado para el área dentro del documento, del cual no se presenta información específica ni cartografía.

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

Relacionado con lo anterior, es importante dejar presente que, si bien, en la caracterización a escala ecosistémica se identifican zonas de bosque húmedo y zonas de bosque seco, la información florística y de fauna, no hace una diferenciación de la composición, estructura y función asociada a cada uno de estos ecosistemas naturales. Contrariamente, la caracterización de flora y fauna se hace asociado a los tipos de cobertura, sin discriminación de la información en relación con las coberturas para el bosque húmedo y las coberturas para el bosque seco, aspecto con el cual se concluye que la caracterización biótica entregada no está dando cuenta de características biológicamente relevantes para el área, ya que no es adecuado incluir en un solo reporte las condiciones biológicas de una cobertura para una zona de bosque húmedo, y considerar que este reporte puede representar la composición y estructura de la misma cobertura en una zona de bosque seco.

Uno de los casos en que puede verse el anterior contexto, es respecto al bosque ripario como una de las unidades de muestreo, donde la información se da a partir de una sola parcela en una zona de bosque muy húmedo tropical, información que representaría las características de dicho lugar, pero que no podría ser representativa de bosques riparios en zonas de bosque seco.

Es así que, para poder tener un análisis biótico acorde con la realidad del área de influencia y poder incluirlo en los análisis de conectividad y de fragmentación, es necesario contar con la caracterización de flora y fauna de manera diferenciada para las coberturas existentes en zonas de bosque húmedo y para las coberturas existentes en zonas pertenecientes al bosque seco. Con esta información a escala ecosistémica y de especies, se deberán actualizar la descripción de los servicios ecosistémicos.

3.3 *En cuanto a las condiciones de amenaza por remoción en masa, se encuentra que 1,28 hectáreas relacionadas con las siguientes ASS se traslapan con áreas de remoción en masa con calificación Alta (Tabla 17).*

Tabla 17. Áreas solicitadas en sustracción dentro de áreas con remoción en masa alta.
Fuente: Este documento.

ASS (NOMEN_SUST)	Tipo de sustracción relacionada
212	DEFINITIVA
219	DEFINITIVA
119	DEFINITIVA
179	DEFINITIVA
247	TEMPORAL
248	TEMPORAL
256	DEFINITIVA
107	DEFINITIVA
114	DEFINITIVA
209	DEFINITIVA
127	DEFINITIVA
121	DEFINITIVA
ACN-01-0097 (Predio Baldío)	DEFINITIVA
ACN-01-0168 ^a (Predio Baldío)	DEFINITIVA
ACN-01-0170 (Predio Baldío)	DEFINITIVA
ACN-01-0146 (Predio Baldío)	DEFINITIVA
126 (Predio Baldío)	DEFINITIVA
ACN-01-0116 (Predio Baldío)	DEFINITIVA

*Este escenario particular, es contrastante con la definición de la zonificación de manejo presentada en el anexo cartográfico, en donde se establece que toda el área de influencia corresponde a áreas de intervención con restricciones mayores, a pesar de que son áreas que cuentan con limitantes ambientales debido a que presentan una **sensibilidad ambiental Muy Alta**.*

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

Al no contarse dentro de la información técnica con la cartografía relacionada con la temática “zonificación ambiental” donde se define la sensibilidad ambiental, esta deberá ser aportada con el fin de integrarla a los análisis de la evaluación de la solicitud de sustracción.

3.4 Teniendo en cuenta que la duración del proyecto es de 24 meses, según el soporte técnico, dicho tiempo excede la planeación entregada en el Anexo SUS_NORDESTE_AN2_CRONOGRAMA_DE_OBRA, cuya terminación está programada para el 9/09/2021. Por lo anterior, es necesario que la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., entregue el cronograma del proyecto actualizado, relacionado con las actividades de la presente solicitud de sustracción, indicando el término de tiempo de la solicitud de sustracción temporal.

3.5 Se solicita la sustracción definitiva de predios baldíos (Tabla 13), fundamentado en que dentro del Contrato 009 de 2014 celebrado entre la ANI y la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., se legalizarán todos los predios baldíos que se encuentran dentro del derecho de vía. Sin embargo, es necesario que la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., dentro de los aspectos técnicos de la actividad, especifique las actividades del proyecto vial relacionadas con dichas áreas, aspecto que se evalúa en el marco de este trámite. vigente.

3.6 Respecto a las medidas de compensación por sustracción definitiva, se presenta una propuesta para 19,234 hectáreas, relacionado con un bosque de paz en mención, cuyo contenido es general y en la cual se plantean alternativas, por lo que se carece de una propuesta específica para la compensación por la sustracción definitiva solicitada, que pueda permitir tomar una decisión de fondo al respecto. Por tanto, se identifica la necesidad de contar con la siguiente información específica:

- a. Definir la ubicación precisa del área a compensar, incorporando las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas.*
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado adjuntando el certificado de libertad del predio correspondiente.*
- c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- d. Los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros), en caso de ser aplicable la Resolución 256 de 2018.*
- e. Justificar técnicamente la selección del área plenamente identificada.*
- f. La caracterización físico-biótica actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- g. La caracterización biótica del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización a través de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas.*
- h. El alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- i. Los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- j. Los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- k. Complementar a partir de lo anterior, sobre las estrategias de restauración que se implementarán en el área, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. Deberá tenerse en cuenta que el cerramiento (aislamiento) de un área no es per se una estrategia de restauración pasiva. De igual manera, las especies a utilizarse para la restauración, deberán estar identificadas, entre otras, teniendo en cuenta la información del ecosistema que se usará como referencia para la restauración.*
- l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración con una duración mínima de cinco (5) años, una vez implementadas las estrategias de restauración. Lo anterior teniendo en cuenta que el cronograma entregado involucra solamente tres años de seguimiento.*

3.7 No se presentan las medidas de compensación relacionadas con la solicitud de la sustracción temporal, por lo que esta deberá ser entregada por la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., donde se incluya como mínimo la siguiente información:

- Los objetivos y metas trazadas para la compensación en relación con las áreas solicitadas en sustracción temporal.*

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

- *La descripción de las actividades a desarrollar en el marco de dicha compensación, teniendo en cuenta que el propósito de dichas actividades es la recuperación del área solicitada en sustracción temporal.*
- *Definición del plan de seguimiento y monitoreo utilizando indicadores de medición de la efectividad de las actividades de compensación descritas.*
- *Cronograma acorde con las metas y objetivos planteados (...)*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto No. 91 del 9 de octubre de 2020**, se requerirá la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva y temporal solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que una vez se presente por parte de la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S**, la información solicitada en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento.

Que si bien el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de seis (6) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S** identificada con NIT 900.793.991-0, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

- a) De acuerdo con el ítem 4.2.3. de los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, caracterización de flora y fauna para las coberturas naturales existentes, estructurada de manera diferencial para las zonas del ecosistema de bosque húmedo y las zonas pertenecientes al ecosistema de bosque seco presentes en el área de influencia.
- b) Análisis de conectividad ecológica, el cual debe incluir:
- Identificación de los potenciales corredores biológicos y de conectividad del paisaje, describiendo los criterios para su definición.
 - Análisis de conectividad ecológica, como mínimo, para el área de influencia indirecta – All.
 - Análisis multitemporal para un período mínimo de diez (10) años, vinculando como mínimo tres momentos.
 - Descripción de las dinámicas de cambios en la conectividad que se pueden haber dado en el área.
 - Descripción de los escenarios paisajísticos potenciales para el restablecimiento de la conectividad.
- c) Análisis multitemporal de fragmentación para el área de influencia directa – AID.
- d) A partir de los anteriores resultados, incluir un análisis del escenario “con sustracción”, donde se evidencie su influencia sobre: la conectividad ecológica, la fragmentación de los bosques y los servicios ecosistémicos identificados.
- e) En relación con la temática “zonificación ambiental”: Cartografía en archivos editables (shape files) con sus respectivos soportes técnicos, donde se defina y analice la sensibilidad ambiental del área.
- f) Cronograma del proyecto actualizado, relacionado con las actividades de la presente solicitud de sustracción.
- g) Descripción de las especificaciones técnicas de la actividad relacionadas con las siguientes áreas solicitadas en sustracción definitiva, referidas a los polígonos denominados en el soporte técnico como “Predios baldíos”:

#	Nombre Polígono	Id Polígono	Tipo de sustracción	AREA a sustraer_HA
29	Predio Baldío	ACN-01-0097	DEFINITIVA	0.202
30	Predio Baldío	ACN-01-0097	DEFINITIVA	0.004
31	Predio Baldío	ACN-01-0115	DEFINITIVA	0.350
32	Predio Baldío	ACN-01-0116	DEFINITIVA	0.860
33	Predio Baldío	ACN-01-0146	DEFINITIVA	1.137
34	Predio Baldío	ACN-01-0168A	DEFINITIVA	0.245
35	Predio Baldío	ACN-01-0170	DEFINITIVA	0.163

- h) Propuesta de compensación por la sustracción definitiva solicitada: Debe desarrollar los siguientes aspectos:
- i. Identificar el área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas.
 - ii. Respecto al *dónde* compensar, indicar expresamente cuál de los criterios contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

fue el tenido en cuenta para la selección del área en la que se implementarán las medidas de compensación.

- iii. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el correspondiente certificado de tradición y libertad.
 - iv. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - v. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
 - vi. Justificar técnicamente la selección del área.
 - vii. Evaluar del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - viii. La caracterización biótica del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización a través de coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas.
 - ix. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - x. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - xi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - xii. Determinar las estrategias de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
 - xiii. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - xiv. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
 - xv. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
- i) Propuesta de compensación por la sustracción temporal solicitada: Debe desarrollar los siguientes aspectos:
- i. Objetivos y metas de las actividades de recuperación ecológica.
 - ii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada área en solicitud de sustracción temporal, teniendo en cuenta que el propósito de dichas actividades es la recuperación del área solicitada en sustracción temporal.
 - iii. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH, titulado “Procesos de restauración ecológica aplicados a ecosistemas terrestres”.
 - iv. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados.

Artículo 2.- Advertir a la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S** identificada con NIT 900.793.991-0, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada,

“Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”

esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S** identificada con NIT 900.793.991-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rafael Corredor / Abogado DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada revisora DBBSE
Expediente: SRF 538
Auto: “Por el cual se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 538”
Concepto: 91 del 9 de octubre de 2020
Solicitante: AUTOPISTA DEL NORTE S.A.S
Proyecto: “Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte”